

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 24.772

**TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA 137 (1
MOCIÓN PRESENTADA, 1 APROBADA, DE 04 DE MARZO DE 2026)**

Fecha de actualización: 4-3-2026

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE ACCESIBILIDAD DE BONOS PARA REPARACIÓN, AMPLIACIÓN,
MEJORAS Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA (RAMT)

ARTÍCULO 1-Se adiciona el inciso p) al artículo 3 de la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986. El texto es el siguiente:

Artículo 3- Para la aplicación de esta ley se usarán las siguientes definiciones:

[...]

p) Bono de Reparación, Ampliación, Mejoras y Terminación (RAMT): Subsidio cuyo objetivo es prolongar o restituir la vida útil de las viviendas, por medio de la sustitución parcial o total de componentes constructivos por razones de seguridad, salubridad, emergencia, hacinamiento o discapacidad sobreviniente.

ARTÍCULO 2-Se reforma el artículo 50 de la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986. El texto es el siguiente:

Artículo 50.- Los beneficios del Fondo se otorgarán, por una sola vez, a las familias que así lo requieran. También se concederá este bono para construir la casa de los maestros de las escuelas rurales con un máximo de tres aulas, por medio del patronato escolar correspondiente. La finalidad es procurar soluciones habitacionales de interés social mediante el Bono Familiar de la

Vivienda. Asimismo, serán objeto de estos beneficios los adultos mayores carentes de núcleo familiar y las personas con discapacidad carentes de núcleo familiar. En ningún caso el monto máximo del subsidio excederá el equivalente a treinta salarios mínimos mensuales de un obrero no especializado de la industria de la construcción.

El monto del Bono Familiar para la Vivienda o subsidio podrá ponderarse según el número de miembros de la familia, de conformidad con el reglamento de dicho Fondo.

(*) No obstante a lo anterior, la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), mediante acuerdo razonado y a propuesta de la Gerencia, podrá autorizar la entrega de un segundo bono a las familias previamente beneficiadas con un BFV, únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando por catástrofes naturales o producidas por siniestro, caso fortuito o fuerza mayor hayan perdido la vivienda construida con los recursos del BFV y siempre que los seguros sobre el inmueble no cubren los daños ocasionados por la catástrofe. El monto máximo del subsidio indicado en el párrafo primero del presente artículo se aplicará solo a las familias que, contando con lote o terreno propio, este no se haya visto afectado y conserve su vocación habitacional.

En los casos en que la familia afectada o damnificada amerite un traslado debido a la pérdida tanto del inmueble o lote, como de la construcción habitacional que se ubicaba en este, no regirá dicho monto máximo.

- b) Cuando posterior al otorgamiento del primer bono, algún miembro del núcleo familiar presente una condición de discapacidad sobrevenida, debidamente certificada, que amerite remodelar, ampliar o mejorar la vivienda, para mantener o mejorar su calidad de vida.
- c) Cuando a raíz de las inspecciones técnicas que realiza el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos se emita el informe respectivo donde se certifiquen los daños materiales en la vivienda. Estos informes serán considerados por la Gerencia General y la Junta Directiva del BANHVI como criterio técnico.

Los casos de emergencia técnicamente evaluados y remitidos por el MIVAH al BANHVI serán considerados como casos prioritarios por la Junta Directiva del banco.

Adicionalmente, los bonos destinados a la Reparación, Ampliación, Mejoras y Terminación (RAMT) podrán otorgarse hasta en dos ocasiones a una misma familia, de manera independiente a lo establecido en los párrafos anteriores, siempre que se verifiquen las necesidades y justificación mediante informe técnico emitido por el MIVAH o por la entidad autorizada, y se mantengan las condiciones de elegibilidad vigentes para acceder al subsidio.

El monto del subsidio por concepto de segundo bono se fijará conforme a la necesidad de cada caso y no excederá el límite previsto en el primer párrafo del presente artículo. No obstante, la Junta Directiva del BANHVI, mediante acuerdo razonado y previo informe técnico, podrá autorizar montos superiores cuando dicho límite resulte insuficiente para atender la situación particular de la familia beneficiaria.

En ningún caso podrá otorgarse el Bono para la Reparación, Ampliación, Mejoras y Terminación (RAMT) de las viviendas cuando técnicamente se evidencie abandono, descuido, mal uso de la vivienda, así como defectos constructivos producto de la omisión, error o dolo de los contratistas.

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/0faab85ae10fe033/85311403.docx

Elabora: EUC

Fecha: 4-3-2026